

## Pinto Lugo et als v. Government of the United States et als

### **PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA DEMANDA PARA IMPUGNAR VALIDEZ Y CONSTITUCIONALIDAD DE JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL**

“No hay peor tiranía que la que se ejerce  
a la sombra de las leyes y bajo  
el calor de la justicia.”

Montesquieu

#### **¿Qué motiva la demanda?**

El 30 de junio de 2016 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley PROMESA. La ley se aprobó supuestamente con el propósito de socorrer a Puerto Rico ante la profunda crisis económica que atraviesa y una deuda pública que es impagable. Bajo la ley se creó un brazo ejecutor conocido como la Junta de Supervisión Fiscal. (En adelante Junta o JSF.) Los poderes conferidos a la Junta despojan al Pueblo de Puerto Rico de unos derechos humanos y civiles y de la oportunidad de gobernarse dentro del marco de una sociedad democrática. La ley PROMESA inhabilita al gobierno propio de Puerto Rico y constituye una imposición sobre su estructura social, política y económica. Al ser PROMESA una ley del Congreso, la misma está sujeta a ser cuestionada ante los tribunales federales y en ellos a disputar su legalidad y constitucionalidad.

#### **¿Al amparo de qué autoridad el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley PROMESA?**

El Congreso aprobó la Ley PROMESA al amparo de la cláusula 2, de la sección 3 del Artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos. Esta cláusula dispone en su parte pertinente que el Congreso podrá adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios para los territorios de los Estados Unidos.

#### **¿Es cierto que dicha base constitucional le confiere al Congreso de los Estados Unidos poderes plenarios sobre Puerto Rico y los puertorriqueños?**

**No es cierto.** En ningún lugar de la Constitución de los Estados Unidos se dice que el Congreso tiene poderes plenarios sobre territorio, persona o pueblo alguno. La noción de que el Congreso tiene poderes plenarios sobre Puerto Rico viene de una interpretación que hizo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos hace más de cien años. Con esa interpretación se justificó la invasión de Puerto Rico en 1898 y las medidas militares y civiles tomadas en el año 1900 a través de la aprobación de la Ley Foraker. Esta ley sirvió de base para la creación de un gobierno civil en Puerto Rico.

La interpretación de la referida cláusula es contraria a lo afirmado en la propia Declaración de Independencia de los Estados Unidos y su Constitución, particularmente en lo relacionado a los derechos civiles que se le reconocen a las personas en los Estados Unidos. Dicha interpretación es además contraria a las obligaciones legales contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos ante sus ciudadanos y el mundo al suscribir convenios con la Organización de Naciones Unidas y otros

tratados internacionales de los que forma parte. Además, así como ninguna persona debe estar bajo los poderes plenarios de otra, porque eso sería una forma de sumisión a manera de esclavitud o servidumbre involuntaria, ningún pueblo puede estar bajo los poderes plenarios de otro pueblo.

### **¿Qué provee la Declaración de Independencia de los Estados Unidos entonces?**

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América proclama que las personas cuentan con unos derechos inalienables y entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad y el derecho a la búsqueda de la felicidad. Añade la Declaración que para salvaguardar esos derechos se constituyen los gobiernos derivando su poder del consentimiento de los gobernados. En la medida en que se nos imponen leyes, entidades gubernamentales, reglas, y se nos quitan derechos sin nuestro consentimiento democrático, se violan esos principios de la Declaración de Independencia que dio vida a los Estados Unidos de América y a su vez a su Constitución.

### **¿Qué provee la Ley PROMESA ante la crisis fiscal de Puerto Rico?**

En 1984 el Congreso excluyó a Puerto Rico de la Ley de Quiebras. Años después, asediados por una deuda pública impagable, Puerto Rico carecía de un mecanismo de protección y reorganización para el gobierno central, para sus corporaciones públicas y para sus municipios. Al aprobarse PROMESA se creó un procedimiento para el ajuste y la reestructuración de deudas: el Título III de PROMESA. Sin embargo, es la Junta de Supervisión Fiscal quien decide a su sola discreción solicitar al Tribunal Federal la reestructuración de las deudas. Bajo este proceso se relega y descarta la participación del Gobierno de Puerto Rico y de sus funcionarios democráticamente electos. Bajo el Título III es la Junta quien decide qué bienes y patrimonio del Pueblo de Puerto Rico se incautarán para pagar una deuda que ni siquiera ha sido auditada; qué programas sociales se reducirán o eliminarán; qué servicios esenciales continuarán o cesarán; qué conquistas laborales serán suprimidas, qué pensiones se reducirán y cuáles derechos adquiridos ya no se honrarán. Cuenta con ese poder con total inmunidad y sin la participación de los sectores que más se verán afectados.

### **¿Qué derechos fundamentales viola la ley PROMESA?**

La Ley PROMESA del Congreso viola varios derechos fundamentales establecidos en la Constitución de los Estados Unidos. Bajo la Ley PROMESA se viola nuestro derecho al voto -que forma parte de nuestro derecho a la Libertad de Expresión contenido en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América- en la medida en que la Junta ejerza poderes por encima de los poderes y la voluntad política del Gobierno de Puerto Rico y su Asamblea Legislativa.

Se anula el derecho a reclamar agravios frente al gobierno en la medida en que las decisiones de la Junta no sean susceptibles de revisión judicial, derecho contenido también en la Primera Enmienda.

Se priva a decenas de miles de ciudadanos de sus intereses propietarios sin un debido proceso de ley, y excluye a Puerto Rico y sus ciudadanos de la igual protección de las leyes, derechos

contenidos en la Quinta Enmienda y en la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Además, se inhabilitan nuestros procesos democráticos. Derechos reconocidos y adquiridos como la educación, las pensiones de los retirados, conquistas laborales y todo aquello por lo que se trabajó y se luchó toda una vida -creyéndolo garantizado bajo el estado de derecho- se esfuma para amplios sectores de la población. Los derechos referidos han sido reconocidos por el Tribunal Supremo, máximo intérprete de la ley y de la Constitución en lo que a Puerto Rico respecta.

### **¿Por qué se violan esos derechos fundamentales?**

Los amplios poderes delegados a la Junta bajo la Ley de PROMESA violan el ejercicio de la democracia del pueblo puertorriqueño. El brazo ejecutor de la ley, la Junta, usurpa las responsabilidades y prerrogativas de nuestros funcionarios democráticamente electos. La calidad de vida, la subsistencia y el futuro quedan comprometidos al arbitrio de funcionarios que, por disposición de ley, son inmunes a las consecuencias de sus actos, determinaciones y a sus conflictos de interés. La falta de representación y la exclusión de componentes sociales, económicos y políticos, según quedan avasallados por la ley PROMESA, provoca un disloque al orden constitucional de Puerto Rico, y viola los referidos derechos fundamentales. La Ley PROMESA y la Junta, constituyen un retroceso de los procesos democráticos y un menoscabo a los derechos de la ciudadanía. Al Congreso imponer PROMESA, viola las leyes y garantías que la propia Constitución de los Estados Unidos y el Tribunal Supremo han reconocido para sus ciudadanos y Puerto Rico.

### **¿Cuáles son las fuentes del derecho en las que se fundamenta la demanda?**

La demanda se fundamenta en documentos fundamentales como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclama derechos inalienables como son la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Bajo la Declaración de Independencia se reconoce que el gobierno se instituye entre las personas, y deriva su autoridad del consentimiento de los gobernados. Estos principios fueron esbozados e instituidos en la Constitución de los Estados Unidos. En la Primera, Quinta y Décimocuarta enmiendas a la Constitución, se consagran además los siguientes derechos:

- El derecho a que no se apruebe ninguna ley que restrinja nuestro derecho de la libertad de expresión y dentro de ese derecho esta contenido nuestro derecho al voto.
- El derecho a exigir reparación de agravios al gobierno que incluye nuestro derecho a recurrir a los tribunales en búsqueda de la justicia.
- El derecho a no ser privado de la vida, libertad y propiedad sin el debido proceso de ley.
- El derecho a la igual protección de las leyes.

Se fundamenta además en los convenios internacionales como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos Universales y el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos tratados firmados y acogidos por los Estados Unidos son fuentes de derecho y obligaciones al constituir de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos la ley de la nación, (“the law of the land”). La demanda se apoya además en opiniones del Tribunal Supremo de Estados Unidos que reiteradamente han reconocido estos principios y ha revocado y repelido los actos que los vulneran.

### **¿Qué remedios se solicitan?**

La demanda solicita varios remedios, a saber:

a) Declarar la inconstitucional de la Ley PROMESA en lo relativo a la creación de la Junta y la imposición de la misma sobre Puerto Rico porque la ley viola el sistema republicano de gobierno de Puerto Rico y los derechos aquí referidos. Bajo PROMESA se obvia el consentimiento de los gobernados, y se confiscan las atribuciones de nuestras tres ramas de gobierno. Por ello se hace impostergable solicitar paralizar las funciones y actuaciones de la Junta y declararla inconstitucional.

b) Si el propósito de la ley PROMESA es atender y resolver la crisis económica de Puerto Rico, es indispensable solicitar que la deuda pública se audite con todo el rigor que exige el manejo de los presupuestos públicos. Sólo con una auditoría confeccionada con todas las garantías que se requiere de la administración pública, estaría el país y sus funcionarios en condiciones de tomar las decisiones correctas para Puerto Rico. Además, la auditoría arrojaría luz sobre la legalidad o ilegalidad de la deuda pública y nos permitiría identificar a los responsables de nuestra crisis. Sin dicha auditoría se expone al país a medidas de austeridad sin precedentes, y peor aún, infundadas.

c) Se solicita como remedio suspender la venta de activos cuya existencia está inexorablemente ligada a la prestación de servicios esenciales, como es la generación y transmisión de energía eléctrica. Bajo PROMESA, la Junta tiene la facultad de provocar la enajenación de bienes y activos públicos. La Junta ha enfilado sus acciones hacia la venta de la Autoridad de Energía Eléctrica, una corporación pública creada sin fines de lucro cuya misión principal es la de energizar el país en aras del interés público y de nuestro desarrollo y al costo más barato posible. La venta y privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica supone la entrega del activo más valioso del país a entidades cuyo fin principal y último es el lucro y no satisfacer un servicio esencial.

### **¿Quiénes son los demandantes?**

En esta demanda concurren ciudadanos, puertorriqueños jubilados, bonistas, sindicatos, organizaciones sin fines de lucro, asociaciones profesionales, maestros, pensionados y muchos otros convencidos de que la actuación del Congreso es injusta, inconstitucional y contraproducente a los mejores intereses de Puerto Rico. Por ello se han unido para dar curso a esta lucha en un momento histórico que reclama desprendimiento y acción.

## **¿Existe realmente una oportunidad de prevalecer en esta acción judicial?**

Sí y por eso se da curso a la demanda. Sin embargo, nadie puede garantizar un resultado porque las fuentes legales y jurídicas son susceptibles de interpretaciones que pueden ser subjetivas, y como ocurre en el campo legal, a veces se establecen precedentes injustos, como ha ocurrido en el caso de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos, que prevalecen por décadas. De igual forma en la historia de los Estados Unidos han habido precedentes injustos que décadas después son dejados sin efecto. Por eso, ante los precedentes injustos hay un deber cívico, ético y patriótico de retarlos.

Por otro lado, aun cuando no se prevalezca judicialmente, el ejercicio de la acción, de la denuncia y de los reclamos, es una ganancia ante la aportación a la educación y conciencia social que acumulativa y progresivamente construye el proceso de transformación social conducente a nuestra autodeterminación, a un desarrollo sostenible, y a la construcción de una sociedad en la que prevalezca la justicia social, la equidad y la dignidad, y en la que se salvaguarde nuestro derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad. Si no lo hacemos, nos convertimos en cómplices del estado en el que se encuentra Puerto Rico y estaríamos rendidos y perdidos por la inacción y por hacernos de la vista larga ante el desastre socio económico y político que vivimos. Además, estaríamos contribuyendo a la frustración de las oportunidades de un futuro mejor para Puerto Rico.